



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8261941-5066444-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 8261941-5066444-25 (15/JUN/2025) el señor **JOSE ARNALDO ARANIBAR RIVERA** identificado con DNI Nº 46830006, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** con RUC Nº 20611777451 (en adelante, la empresa), solicita la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Alca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, con los vehículos de placa de rodaje Nº B7W-950 (2008), B1P-963 (2007) y V2X-963 (2007) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 031-2025-GRA-GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente al correo electrónico reyna.logistica@reyna.com.pe con fecha 27 de mayo de 2025, en donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. El conductor **HECTOR ERNESTO QUISPE MAMANI** con licencia Nº H-41844495 propuesto para su habilitación registra tener 5 infracciones Muy Graves y 4 Infracciones Graves, lo que impide su habilitación (fundamento legal, numeral 31.9 del art. 31 del RNAT) **Sírvase subsanar.**
2. El vehículo de placa de rodaje Nº B7W-950 registra tener habilitación para el servicio regular de transporte de pasajeros de ámbito nacional a favor de la empresa "**BARRETO EXPRESS SAC**" con registro Nº 000949PNR, siendo que "el vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos" (...) (fundamento legal, numeral 64.1 del art. 64 del RNAT) **Sírvase subsanar.**
3. El vehículo de placa de rodaje Nº B1P-963 registra tener habilitación para el servicio regular de transporte de pasajeros de ámbito nacional a favor de la empresa "**TRANSPORTES LINEA CONTINENTAL EIRL**" con registro Nº 001056PNR, siendo que (...) "el vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos" (...) (fundamento legal, numeral 64.1 del art. 64 del RNAT) **Sírvase subsanar.**

Que, mediante escrito de Registro Nº 8318338-5066444-25 (30-MAY-2025) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada, con los siguientes términos.

- Con respecto al punto 1, del Sr. Héctor Ernesto Quispe Mamani con Licencia de Conducir Nº H-41844495 por el conductor Sr. **ELMER MARROQUÍN TACO** con Licencia de Conducir Nº J-29560804



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

de la categoría A TRES C PROFESIONAL. Para dar cumplimiento al Numeral 31.9 del artículo 31° del RNAT. **SOBRE RELACION DE CONDUCTORES PARA HABILITAR EN LA RUTA SOLICITADA**
Con respecto a los puntos 2 y 3, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68°, numeral 68.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y poder continuar con el trámite de su expediente presentado a nuestra dependencia, solicita al despacho LA BAJA VEHICULAR de los vehículos de placa única nacional de rodaje N° B7W-950 (2008) y B1P-963 (2007), de conformidad y al amparo con lo que dispone el numeral 68.1, del ARTICULO 68°, sobre BAJA DE HABILITACION VEHICULAR.

"68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular".

Por lo que, corresponde evaluar la documentación que sustenta el escrito de subsanación.

Que, de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su **artículo 56.- Funciones en materia de transportes**, inciso a) establece que como parte de sus funciones los Gobiernos Regionales pueden: *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales"* (Sic). Así mismo en el inciso g) establece que los Gobiernos Regionales pueden: *"Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales."*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic);

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, a través del Gobierno Regional de Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad e integridad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, numerales 3.25., 3.62,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

3.62.1; artículo 16°, numeral 16.1, 16.2; artículo 18°, numeral 18.1, artículo 19° y artículo 20° sub numeral 20.3.1 del RNAT lo siguiente:

"GRTC. P-70. AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL."

Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolucion de Autorización y la(s) Tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años"

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. (...)" (Negrita añadida).

Habiendo ejecutado la revisión de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y las Tarjetas de Identificación Vehicular de los vehículos de placa de rodaje Nº B7W-950, B1P-963 y V2X-963 los que cumplen con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas, conforme lo establece el artículo 18° en el numeral 18.2 del RNAT que indica: "El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente" (Sic).

Que, artículo 33°, numeral 33.4 del RNAT precisa:

"Artículo 33.- Consideraciones generales.

33.4 Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados" (Negrita añadida).

La empresa ha señalado como **Terminal de origen** el counter C-14 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa, conforme a folios 129 - 132 siendo el objeto del contrato: "la venta de pasajes, recepción y envío de encomiendas", contando con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2025 y adenda donde se establece: (...) "el uso de la infraestructura complementaria objeto del presente contrato está destinado también para el embarque y desembarque de pasajeros" (...), conforme a folios 131; el **Terminal de destino** en la Plaza Principal de Alca S-N, conforme a folios 116 - 117 siendo el objeto del contrato: "para uso de embarque y desembarque de pasajeros, venta de pasajes, así como recepción y entrega de encomiendas", con una vigencia desde el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026; y, en la **Escala Comercial** en el inmueble ubicado en el primer piso del Terminal Terrestre de la Municipalidad de Chuquibamba Puesto Nro. 17, conforme a folios 125 - 127 siendo el objeto del contrato: (...) "el uso exclusivo como local comercial oficina-Counter de Servicios Turísticos y de Transporte" (...), con una vigencia del 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025; y en el inmueble ubicado en el Terminal Terrestre de Cotahuasi Counter Nro. 7, conforme a folios 119 - 124 siendo el objeto del contrato: (...) "la venta y distribución de boletajes viajeros, asimismo para recepción y emisión de encomiendas, remesas, giros y otras derivaciones del rubro" (...), con una vigencia desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Debe tenerse en cuenta que, en la localidad de Alca, Chuquibamba y Cotahuasi no existen Infraestructuras Complementarias de Transporte (Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta)



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

debidamente habilitadas por la autoridad competente; por lo que, no es materialmente exigible contar con un terminal terrestre y/o estación de ruta en dichas localidades.

El TUPA del GRA en el punto 8) de los requisitos concordando con el sub numeral 55.1.12.5 del RNAT establece: "Documento que acredite ser titulares (copia simple del certificado de habilitación vehicular expedido por autoridad competente)", siendo que la administrada ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria en relación al punto de origen como de destino y escalas comerciales; los cuales tuvieron que haber sido materia de una inspección inopinada por parte del encargado del área técnica de la SGTT a efectos de verificar la existencia de los locales y que estos cuentan con los ambientes mínimos para la prestación del servicio de transporte en la Región Arequipa, lo cual no se realizó por exceso de carga laboral y deficiencias administrativas; por lo que tal verificación se sujetara al Principio de privilegio de controles posteriores y la Fiscalización Posterior establecida en el TUO de la LPAG por parte del área correspondiente de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Que, el artículo 25º, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

En este caso, los vehículos de placa de rodaje Nº B1P-963 (2007), V2X-963 (2007) y B7W-950 (2008) ofertados por la administrada son del año de fabricación 2007 y 2008, los que se mantendrán en la permanencia en el servicio hasta el 31 de diciembre de 2032 y 31 de diciembre del 2033 respectivamente, conforme lo establece la **Resolución Ministerial Nº 013-2023-MTC-01.02** que aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa, correspondiendo indefectiblemente su deshabilitación en la citada fecha, conforme lo establece el artículo 25º, numeral 25.4 del RNAT: "**Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes**" (Negrita añadida).

Que, el artículo 41º, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del RNAT señala:

"Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.1 En cuanto al servicio:

(...).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

41.2 En cuanto a los conductores:

(...).

41.3 En cuanto al vehículo:

(...)" (Sic).

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Que, el artículo 53-Aº, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una **vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que el artículo 68º, numeral 68.1y 68.2 del RNAT disponen:

"Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular.

68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

68.2 De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.

En ese entender, conforme a la consulta realizada en la Página Web https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/tw_consultadgtt/nrpta_pasajeros.aspx se evidencia que la unidad ofertada con placa de rodaje **Nº B7W-950** registra estar habilitada para prestar servicio de transporte publico regular de personas a favor de la empresa **BARRETO EXPRESS SAC** con código de registro **Nº 000944PNR** hasta el 30/09/2029 y la unidad ofertada con placa de rodaje **Nº B1P-963** registra estar habilitada para prestar el servicio de transporte publico regular de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

personas a favor de la empresa **TRANSPORTES LINEA CONTINENTAL EIRL** con código de registro N° 001056PNR hasta el 22/10/2031; por lo que en aplicación del artículo precedentemente citado y habiendo verificado que las unidades vehiculares ofertadas se encuentra a nombre de la administrada según consulta en la página de SUNARP (a folio 223 y 220), la baja procede de forma automática con la nueva habilitación por la autoridad regional cumpliendo además con la comunicación a la autoridad nacional para que se proceda conforme al numeral 68.2 del citado dispositivo legal.

Que, el TUPA del GRA establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación de conductores en el servicio de transporte terrestre concordando con lo dispuesto en el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"GRTC. P-22. HABILITACION DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

1. Solicitud Dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Copia de Licencia de conducir vigente.
3. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.
4. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor
5. Pago por derecho de trámite" (Sic).

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

(...)

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

De la evaluación de la documentación presentada en el escrito primigenio y el escrito de subsanación respecto a los conductores OLGER ALVAREZ CRUZ con Licencia de Conducir N° H-40819886, ROGER RAUL NUÑEZ VASQUEZ con Licencia de Conducir N° H-40283695, MOISES QUILLAHUAMAN HUAMPFOTURA con Licencia de Conducir N° H-42370730, JOSE ANGEL QUISPE MAMANI con Licencia de Conducir H-43673231, ELMER MARROQUIN TACO con Licencia de Conducir N° J-29560804 y LUZGARDO MARCIAL YANA COLQUE con Licencia de conducir H-70206832 propuestos para su habilitación se tiene que las licencias son de la Categoría A-IIIC y vigentes, los que permiten la conducción de los vehículos de transporte de personas de las categorías M3, conforme lo establecido en el artículo 9º, numeral 9.1 y sub



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

numeral 9.1.6 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento de Licencia de Conducir, del mismo modo los conductores propuestos no superan la edad máxima para la conducción de vehículos. Por lo que, corresponde sus habilitaciones como conductores.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34^a "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, del análisis de la solicitud inicial y del escrito de subsanación se tiene que la empresa solicitante cumple con los requisitos del Procedimiento P-70 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Alca
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba y Cotahuasi
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – Alto Siguas – Pedregal – Cruce Camana – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi – Tomepampa – Alca
TERMINALES	Origen: counter C-14 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa. Destino: Plaza Principal de Alca S-N. E. Comercial: Terminal Terrestre de Chuquibamba, Puesto Nro. 17. E. Comercial: Terminal Terrestre de Cotahuasi, Counter Nro. 07
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 18:30 horas De Alca: 16:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos: B7W-950 (2008), B1P-963 (2007) y V2X-963 (2007).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículo: B7W-950 (2008) y B1P-963 (2007).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2X-963 (2007)..
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 164-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/JUN/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 327-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (05/JUN/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito inter provincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Alca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, con los vehículos de placa de rodaje N° B7W-950 (2008), B1P-963 (2007) y V2X-963 (2007) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; solicitud presentada por el señor **JOSE ARNALDO ARANIBAR RIVERA** identificado con **DNI N° 46830006**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** con **RUC N° 20611777451**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APRUÉBESE el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La administrada **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTÍCULO QUINTO. – La administrada queda sujeta conforme al principio de **privilegio de controles posteriores** a la aplicación de la fiscalización posterior; para la verificación de la infraestructura complementaria de transporte, en el punto de origen y destino, entre otras condiciones. Que estos a su vez cuenten con los requisitos mínimos, para la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

prestación del servicio de transporte en la Región Arequipa, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada en su solicitud, el cumplimiento de la normatividad vigente, caso contrario se aplicará las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SEXTO. – La autorizada iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO. – COMUNIQUESE a la autoridad nacional la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° B7W-950 (2008), B1P-963 (2007) y V2X-963 (2007) a fin de que puedan retirar de sus registros los vehículos señalados, al amparo del artículo 68º numeral 68.2.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

23 JUN 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPO. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 8261941-5066444-25, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – ALCA Y VICEVERSA CON ESCALA COMERCIAL EN CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI.
NOMBRE Y-O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.

ANEXO N° 01

NUMERAL	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	203 – 205
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y-o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón o denominación social).	197 – 201
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	192 – 195
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	190 – 191
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	186 – 188
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	178 – 184
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y-o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	173 – 175
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	-
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	161 – 163
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	156 – 158
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	155
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	154
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar, además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo con la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	150 – 151
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	147 – 149
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	146
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	134 – 145
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	116 – 133 7 – 10
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de	108 - 114



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

	habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	98 – 106
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	51 – 96
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	40 – 49
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	25 – 38
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	11 – 23
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte). Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC	146
37.2	En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades	5
37.3	Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente	5
37.4	La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Perdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista	4
37.6	La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente	5
37.7	No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.	4
37.8	No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.	5
37.9	No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.	5
37.10	Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio	5
37.11	Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.	5
38.1.3	Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64º del presente reglamento.	5
38.1.4	Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.	5
38.1.6	Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.	5



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 8261941-5066444-25, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - ALCA Y VICEVERSA CON ESCALA COMERCIAL EN CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI.

NOMBRE Y-O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.
RUC	20611777451.
DIRECCIÓN	Av. Arturo Ibáñez s-n, interior Counter C-45 del Terrapuerto Arequipa.
TELÉFONO	970040003.
CORREO ELECTRÓNICO	reyna.logistica@reyna.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	N° 11562941 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	José Arnaldo Araníbar Rivera. - DNI: 46830006.

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓ N	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
B7W-950	2008	RIMAC SEGUROS	11-03-2026	PEDRO RUIZ GALLO SRL	04-10-2025	GOLDCAR	10-05-2026	948328390
B1P-963	2007	MAPFRE PERU	11-10-2025	PEDRO RUIZ GALLO SRL	04-10-2025	GOLDCAR	10-05-2026	913872726

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓ N	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V2X-963	2007	RIMAC SEGUROS	07-04-2026	PEDRO RUIZ GALLO SRL	07-10-2025	GOLDCAR	10-05-2026	968779202

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES		Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ALVAREZ CRUZ, OLGER		H40819886	AIIC	01-03-2028
NUÑEZ VASQUEZ, ROGER RAUL		H40283695	AIIC	28-03-2030
QUILLAHUAMAN HUAMPFOTURA, MOISES		H42370730	AIIC	06-05-2026
QUISPE MAMANI, JOSE ANGEL		H43673231	AIIC	08-04-2027
MARROQUIN TACO, ELMER		J29560804	AIIC	19-07-2027
YANA COLQUE, LUZGARDO MARCIAL		H70206832	AIIC	26-04-2029